



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R-508 -2025-UNSAAC

Cusco, 25 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 814432, presentado por el Sr. **JUAN JOSE PORTILLA IBARRA**, hijo de quien en vida fue **DR. JUAN PORTILLA LADRON DE GUEVARA** Docente Ordinario en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo de la UNSAAC, solicitando el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91-PCM y Beneficio Especial de los Decretos de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99; sobre la base de la remuneración básica del Decreto de Urgencia 105-2001, devengados e intereses, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, el Sr. **JUAN JOSE PORTILLA IBARRA**, hijo de quien en vida fue **DR. JUAN PORTILLA LADRON DE GUEVARA** Docente Ordinario en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo de la UNSAAC, solicita bonificación especial dispuesta por el artículo 12° del Decreto supremo Nro. 051-91-PCM en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles y Beneficio Especial de los Decretos de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99; sobre la base de la remuneración básica del Decreto de Urgencia 105-2001, devengados e intereses;

Que, con Informe Escalafonario N° 998-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC(VIRTUAL) la Jefe de la Unidad de Escalafón y Pensiones de la Institución, señala que, el Dr. Juan Portilla Ladrón De Guevara (QEPD), fue docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesor Principal a Tiempo Completo, en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo y mediante Resolución N° R-0438-2021-UNSAAC, de fecha 08 de junio de 2021, se DISPONE el Cese de Oficio por Fallecimiento, con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2021 fecha de su fallecimiento;

Que, con Sucesión Intestada definitiva, Inscrita en la SUNARP, en el asiento N° 02 por acta de protocolización notarial N° 16 de fecha 15/04/2021, extendida por notario público de Cusco Dr. Luis Alberto Lira Apaza, se ha declarado el fallecimiento intestado de Juan Portilla Ladrón de Guevara, acaecido el 26 de febrero de 2021, y se ha Declarado; como sus únicos y universales herederos a Juan Jose Portilla Ibarra, Pedro Ricardo Portilla Ibarra, Luis Rodrigo Portilla Ibarra y Renzo Eyreem Portilla Salazar;

Que, el artículo 43° del Decreto legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece que la remuneración de funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios;

Que, el artículo 51° del referido decreto legislativo y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-813-PCM define a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% por ciento de su remuneración básica sin exceder los 8 quinquenios, es decir cada cinco años se concederá (por única vez) en cada caso la bonificación para los cuales se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, en ese contexto, se emite el Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto de 2001 y en su literal b) del artículo 1° dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00. Además, en su artículo 2° del cuerpo normativo precitado, estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF a través de su artículo 4° precisa que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en lo que respecta a otras retribuciones que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, CONTINUARAN PERCIBIENDO EN LOS MISMOS MONTOS, SIN REAJUSTARSE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 847, por lo que, la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajustaba únicamente la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el Decreto Supremo N° 196-2001 no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, por otra parte, de autos se tiene que la solicitud adjunta al presente, hace mención a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, al respecto dicha resolución si bien es cierto en su considerando décimo quinto establece que es un precedente vinculante sin embargo este es un precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales los cuales están en la obligación de observar y aplicarla, careciendo de efectos vinculantes para la administración pública, toda vez que no tiene efectos vinculantes para la administración pública y no tiene atribuciones para ejercer el control difuso e inaplicar las normas legales, debiendo tenerse presente que la actuación de la administración pública se enmarca en el principio de legalidad;

Que, en fecha 19 de setiembre del 2001 se emite el Decreto Supremo N° 196-2001-EF y en su artículo 4° precisa que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en lo que respecta a otras retribuciones que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, CONTINUARAN PERCIBIENDO EN LOS MISMOS MONTOS, SIN REAJUSTARSE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 847;

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 105-2001 es para aquellos servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00, soles; sin embargo, el reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 196 -2001-EF precisa que no correspondería dicho incremento al personal administrativo sujetos al régimen Laboral 276; toda vez que de manera expresa dicho precepto señala que estas bonificaciones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste alguno;

Que, en consecuencia y en merito a los fundamentos expuestos precedentemente, la Abog. Madeleine Candia Laurel, Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución a través del Dictamen Legal N° 094-2025-AL-URH/UNSAAC, opina que la petición del Sr. Juan José Portilla Ibarra en calidad de hijo de quien en vida fue Dr. Juan Portilla Ladrón de Guevara ex docente universitario, debe declararse IMPROCEDENTE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del citado expediente y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 094-2025-AL-URH/UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado, por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición presentada por el Sr. **JUAN JOSE PORTILLA IBARRA**, hijo de quien en vida fue **DR. JUAN PORTILLA LADRON DE GUEVARA** Docente Ordinario en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Administración y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre el pago de reintegro del Decreto Supremo 051-91PCM y Beneficio Especial de los Decretos de Urgencia 90-96, 73-97 y 11-99; sobre la base de la remuneración básica del Decreto de Urgencia 105-2001, devengados e intereses.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de la Institución, notifique al Sr. **JUAN JOSE PORTILLA IBARRA**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELIZABETH CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OF. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- RED DE COMUNICACIONES.- U RECURSOS HUMANOS.- S REMUNERACIONES.- S ESCALAFON Y PENSIONES.- OF DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ASESORIA JURIDICA.- Sr. JUAN JOSE PORTILLA IBARRA.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/RML

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DGO. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)